

CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

PROCEDIMIENTO
010-2004-OS/CD



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía



2





**DIRECTIVA
PARA LA EVALUACIÓN
DE SOLICITUDES
DE CALIFICACIÓN DE
FUERZA MAYOR PARA
INSTALACIONES DE
TRANSMISIÓN
Y DISTRIBUCIÓN**

PROCEDIMIENTO N° 010-2004-OS/CD

Organismo Supervisor de Inversión en Energía

Lima - Perú

2006

Procedimiento desarrollado por:

Edwin Quintanilla Acosta - Gerente General

Eduardo Jané La Torre - Gerente de Fiscalización Eléctrica

Víctor Murillo Huamán - Asesor

Equipo de trabajo:

Rolando Salvatierra Combina - Asesor Legal de la GFE

Edwin Portal Caveró - Especialista

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar – Lima 17

Teléfonos: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418

www.osinerg.gob.pe

PRESENTACIÓN

Según lo dispuesto por el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordante con el artículo 87° de la Ley, corresponde a OSINERG la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor.

En tal sentido, en conformidad con las funciones de OSINERG se ha dispuesto la aprobación de la *"Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución"* mediante la Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD.

De esta forma, la norma aprobada establece los requisitos para presentar las solicitudes de calificación, los criterios de evaluación y el procedimiento a seguir en la evaluación y calificación de la fuerza mayor.

Así, la fijación de los criterios y procedimientos a seguir permite que las concesionarias tomen las acciones y previsiones necesarias que eviten las interrupciones de servicio, habida cuenta que en la evaluación de los eventos de fuerza mayor se considera, entre otros, la frecuencia y acción preventiva desarrollada para evitar las variaciones de las condiciones del suministro eléctrico.

Finalmente, cabe resaltar que la norma aprobada constituye un aporte al conjunto de normas que OSINERG impulsa a efectos de mejorar el proceso de supervisión y fiscalización de electricidad mediante la fijación clara de las obligaciones y derechos de las concesionarias.

Gerencia General

Lima, marzo de 2006



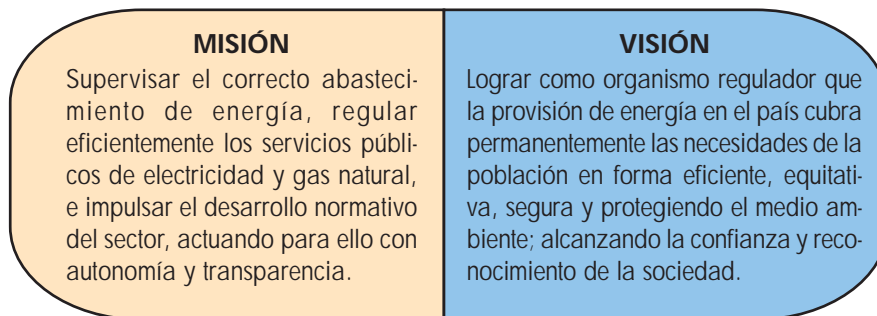
6



**LA DIRECTIVA
PARA LA EVALUACIÓN DE
SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN
DE FUERZA MAYOR PARA
INSTALACIONES DE
TRANSMISIÓN Y
DISTRIBUCIÓN EN EL PLAN
ESTRATÉGICO DEL OSINERG
2006-2010**



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO DEL OSINERG 2006-2010



**Objetivo Estratégico
(Perspectiva del Cliente)**

Mejorar la Prestación de los Servicios

Mejorar la equidad y transparencia en la evaluación de eventos de fuerza mayor para una justa compensación a los usuarios afectados, de acuerdo a la NTCSE

**Objetivo Estratégico
(Perspectiva del Proceso Interno)**

Mejorar el Proceso de Supervisión

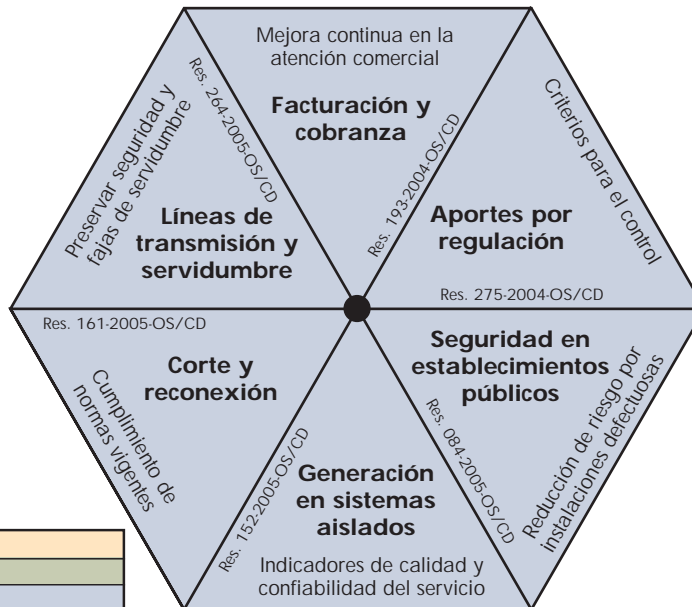
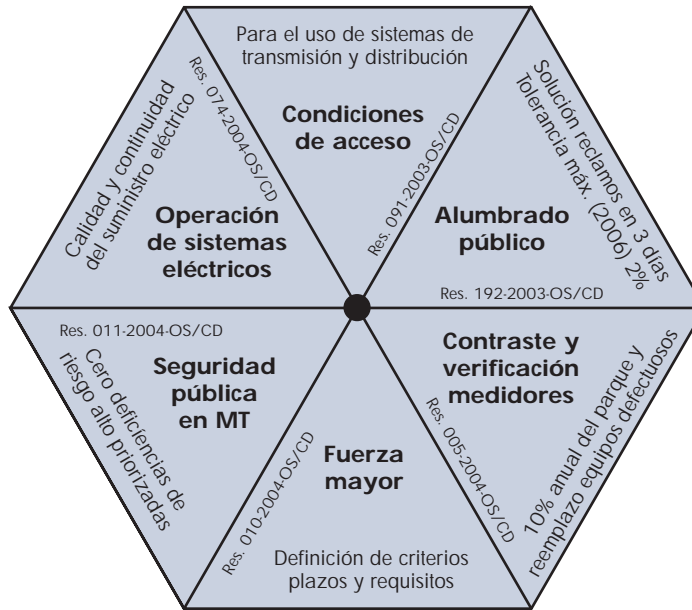
Mejora del Proceso de Calificación de eventos de fuerza mayor en base a criterios estandarizados

Iniciativa Estratégica

Desarrollo de Directiva

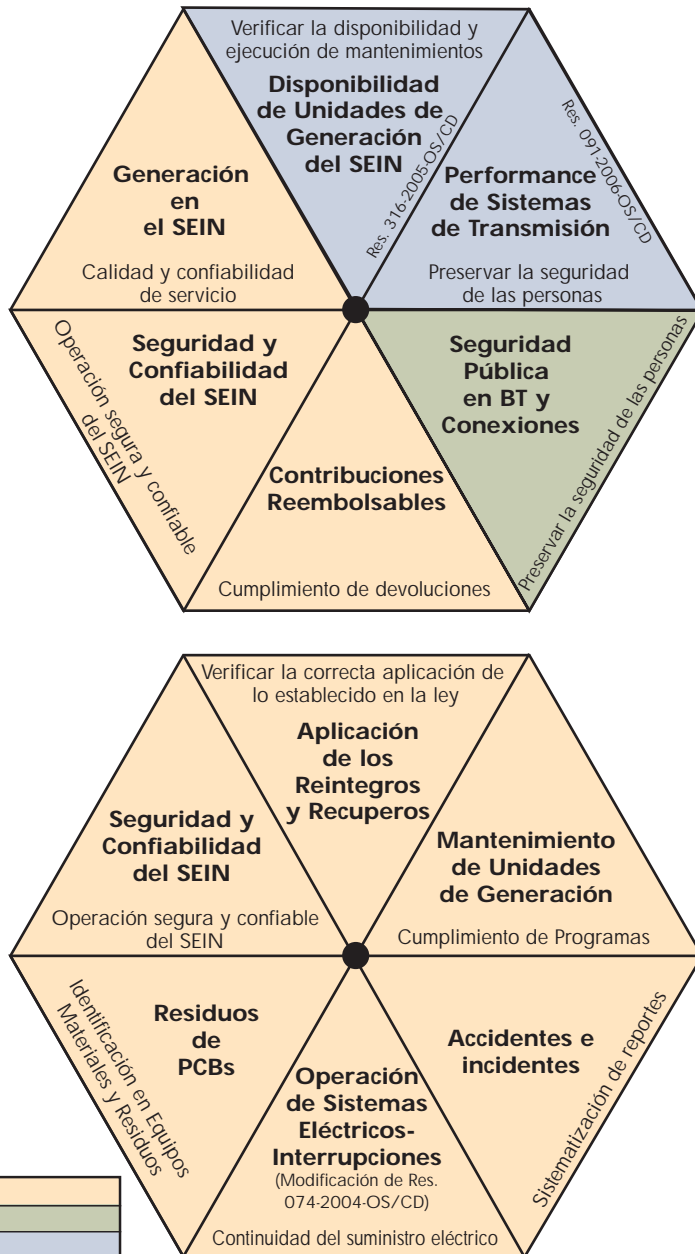
Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

Objetivo

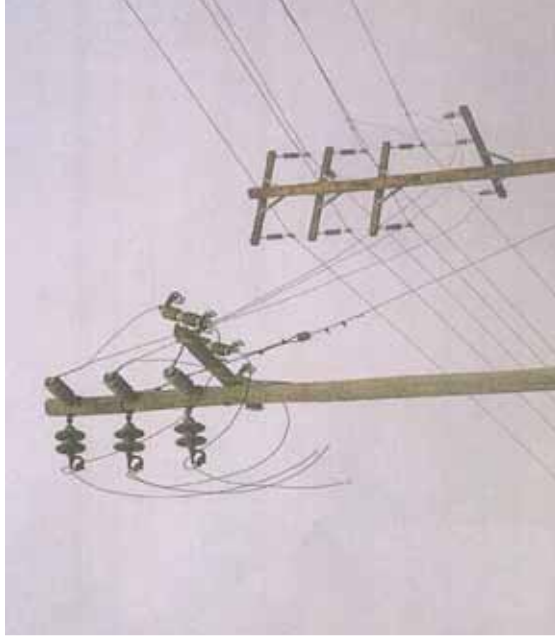
Establecer los criterios para la evaluación de las solicitudes de calificación como fuerza mayor presentadas por las empresas concesionarias, ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico.



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

¿Cómo se define la figura de la fuerza mayor?

Es el evento de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externa; que ocasiona el incumplimiento de una obligación (en este caso la prestación del servicio público de electricidad).



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

¿Cuál es el procedimiento para solicitar la calificación como fuerza mayor?

- La solicitud debe remitirse al OSINERG en forma escrita, vía Mesa de Partes o fax, dentro de las 48 horas de producida la variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico. Solicitud que debe contener: fecha y hora de inicio y finalización; la descripción breve de los hechos, el lugar y sector afectado; la tipificación del evento.
- La información probatoria debe remitirse dentro de los 15 días calendarios siguientes al evento.



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

¿Cuáles son los aportes de la Directiva?

- La Tipificación de los Motivos de Fuerza Mayor; esto con fines de un mejor agrupamiento, la cual solo tiene carácter enunciativo.
- La Documentación Mínima Probatoria; con la finalidad de evitar el inicio de procedimientos que no cumplan con los requisitos adecuados.
- Criterios Básicos en la evaluación de las solicitudes de Fuerza Mayor; con la finalidad de establecer un estándar para el análisis, así como lograr un tratamiento uniforme de los criterios utilizados.



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

¿Cuál es la tipificación de motivos?

- Actos vandálicos.
- Averías por terceros.
- Fenómenos naturales.
- Accidentes de trabajo y accidentes de terceros.
- Hurto de conductores.
- Avería provocada por poda o tala de árboles.
- Riesgo por incendio aledaño a instalaciones eléctricas.
- Solicitud de Autoridad.
- Otros que se ajusten a las causas de fuerza mayor.



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
(Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

¿Qué resultados se obtienen de la calificación como fuerza mayor?

Toda solicitud de fuerza mayor debe ser resuelta mediante una Resolución la cual, sobre la base de los medios probatorios presentados a los criterios de evaluación establecidos, puede declarar la solicitud como:

- Fundada
- Infundada
- Improcedente

RESULTADOS

Improcedente

- Cuando sea presentada después de 48 horas de ocurrido el evento.
- Cuando la interrupción o variación de las condiciones del suministro se origina por deficiencias en instalaciones de otros concesionarios.

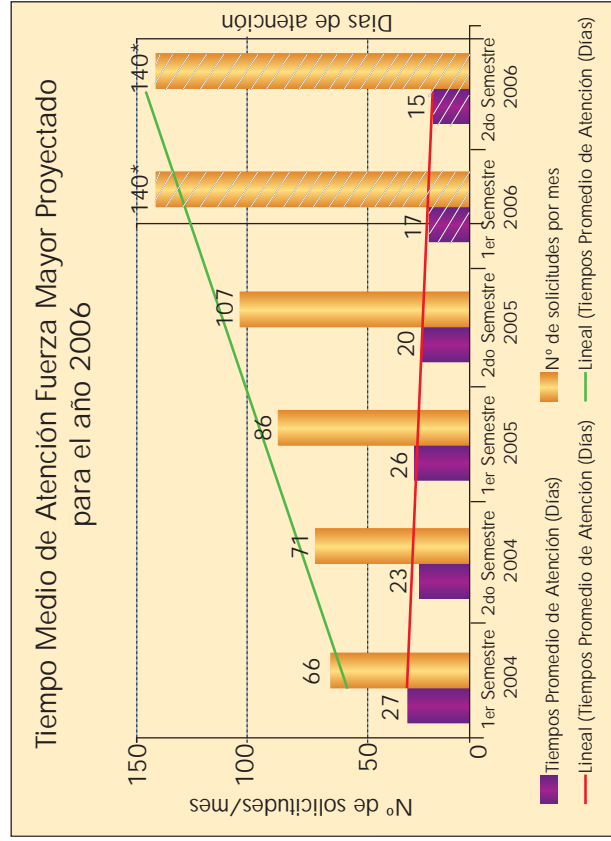
Infundada

- Cuando no entregue la información probatoria dentro de los 15 días hábiles luego de ocurrido el evento.
- Cuando se compruebe fraude o falsedad en la documentación probatoria presentada.
- Cuando la afectación sea en instalaciones subterráneas, ocasionados por trabajos programados y hechos de conocimiento público por la empresa responsable.
- Cuando sea originada por la tala y caída de árboles, y no se hayan efectuado gestiones de identificación, tala y poda ante las autoridades competentes.

DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
 (Resolución OSINERG N° 010-2004-OS/CD)

Resultado esperado

- Lograr un tratamiento uniforme de los criterios utilizados en la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor.
- Mejorar los procesos internos de OSINERG, y en consecuencia reducir el tiempo de atención de las solicitudes de fuerza mayor.



**DIRECTIVA
PARA LA EVALUACIÓN
DE SOLICITUDES DE
CALIFICACIÓN DE FUERZA
MAYOR PARA INSTALACIONES
DE TRANSMISIÓN Y
DISTRIBUCIÓN**

PROCEDIMIENTO N° 010-2004-OS/CD



20



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde a OSINERG la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87° de la referida Ley.

Para tales efectos, es necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, los requisitos y los criterios básicos que se emplearán para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que son presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones de suministro eléctrico.

En tal sentido, de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa del OSINERG, previsto en el artículo 25° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto de norma: "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor", con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho procedimiento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

- Se ha precisado que esta Directiva se aplicará principalmente a la variación de las condiciones del suministro ocurridas en instalaciones de transmisión y distribución, por lo que para la redacción del texto final se han tomado en cuenta las opiniones de las distribuidoras y transmisoras en lo que fuera oportuno.
- Se ha incluido en la Base Legal la referencia a la Base Metodológica de la NTCSE.
- Se ha incluido la referencia a "Variaciones de las condiciones de suministro" en el texto final de la Directiva.
- Se ha modificado la redacción del numeral 1.2, en lo referido a la presentación de solicitudes de fuerza mayor cuyo plazo vence en días no laborales.
- En el inciso a) numeral 1.4 se ha eliminado la frase "la totalidad de".
- Se ha modificado la redacción del numeral 2.2 Actos Vandálicos, precisando que la constatación del hecho debe ser efectuada por un efectivo policial.
- Se ha modificado el título y el contenido del numeral 2.3.1, ampliando su aplicación a todas las estructuras de la red aérea de energía eléctrica.
- Se ha modificado el título y el contenido del numeral 2.3.2, ampliando su aplicación a todas las instalaciones de la red de energía eléctrica. Asimismo, se han incluido también dentro de las medidas de prevención que pueden tomar las empresas, los avisos informativos a través de medios de comunicación.

- En el numeral 2.4.1 Inundaciones, crecidas de río, huaycos y derrumbes, se ha incluido como medios probatorios la información certificada de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil, Comités de Defensa Civil Municipal y/o autoridades locales competentes.
- En el numeral 2.4.2 Terremotos, movimientos sísmicos, cataclismos y otros, se ha incluido como medio probatorio, en forma provisional, la información de los diarios hasta que se incorpore el informe del Instituto Geofísico.
- En el numeral 2.5 Accidente de trabajo y accidente de terceros, se ha eliminado la referencia a que el informe del fiscalizador será determinante para la evaluación de la solicitud.
- Se ha modificado el título del numeral 2.9 por el de "A solicitud de la autoridad", ampliando los alcances del referido numeral; precisando el motivo de la variación.
- Se corrigió un error de referencia en el numeral 3.1.1 según lo indicado por las concesionarias.
- En el Título Tercero se hace una precisión del plazo de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- En la Disposición Final se ha precisado que la presente Directiva se aplicará a todos los procedimientos incluyendo a los que se encuentran en trámite.
- Se ha adecuado el cuadro del anexo 01 de acuerdo a las correcciones efectuadas a la presente Directiva.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 010-2004-OS/CD**

Lima, 20 de enero de 2004

VISTO:

El Memorándum N° GFE-003-2004 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica remitido a la Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG y el Informe Legal N° 02-2004-OS/GFE.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

Que, entre otras funciones de acuerdo al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde a OSINERG la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor.

Que, en ese sentido es necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que se emplearán para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que son presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico.

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el 26 de noviembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano la "Directiva para la Evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor", con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución.

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

Que, de conformidad con el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 52° inciso n), los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y las normas que anteceden.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la "Directiva para la Evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución" contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

I. OBJETIVO:

Establecer los criterios básicos que se emplearán para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que son presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico, en las instalaciones de transmisión y distribución.

II. ALCANCE:

La presente Directiva regirá obligatoriamente para todas las empresas concesionarias de transmisión y distribución a efectos de la calificación de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas - artículo 87°.
- Código Civil artículos 1315° y 1317°.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, artículo 169°.
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 020-97-EM. Tercera Disposición Final.
- Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por la Resolución OSINERG N° 1535-2001-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 083-2003-OS/CD.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

I. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Principios

Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irre-

sistible, extraordinaria y además externa a la propia instalación. Así también, se considerará en la evaluación la frecuencia de ocurrencia de dichos eventos y su incidencia en la operación de las instalaciones afectadas.

En tal sentido, al evaluar la calificación de un hecho como causa de fuerza mayor se analizará la duración de la variación o interrupción del suministro eléctrico y si el caso lo amerita, se podrá diferenciar el motivo de la interrupción o variación de las condiciones del suministro, del motivo de la duración.

1.2 Forma de Presentación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor

Las solicitudes de calificación de fuerza mayor deberán ser remitidas al OSINERG dentro de las 48 horas siguientes de producida la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico. Dicha comunicación deberá hacerse efectiva en forma escrita vía Mesa de Partes señalándose expresamente la calificación como causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, éstas podrán ser enviadas vía fax.

En el caso que el vencimiento del plazo mencionado, coincida con días no laborables, la solicitud deberá ser remitida el primer día hábil siguiente al evento.

Las solicitudes de calificación de Fuerza Mayor deberán incluir como mínimo:

- La fecha y hora de inicio de la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico.
- Descripción breve de los hechos que motivaron la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, con indicación de las instalaciones afectadas.
- La fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica, solo en el caso que sea aplicable.
- Indicación de los lugares y sectores afectados por la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico; asimismo, se debe señalar además el distrito y provincia al cual pertenecen.
- La tipificación del evento que originó la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo.

1.3 Declaración de Improcedente

Se declarará improcedente una solicitud de calificación de fuerza mayor en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud haya sido entregada fuera del plazo previsto en el numeral 1.2 de la presente Directiva.
- b) En las interrupciones o variaciones de las condiciones del suministro, originadas por deficiencias en las instalaciones de otros Concesionarios.

1.4 Declaración de Infundada

Se declarará infundada una solicitud de calificación de fuerza mayor en los siguientes casos:

- a) En los casos que la empresa Concesionaria no entregue la documentación probatoria en el plazo establecido para tal fin.
- b) En los casos de comprobarse fraude o falsedad en la documentación probatoria presentada.
- c) En las interrupciones o variación de las condiciones del suministro provocadas por la afectación de instalaciones subterráneas ocasionadas por la ejecución de trabajos programados y hecho de conocimiento público a cargo de la empresa responsable del Saneamiento de Agua y Alcantarillado de la Zona o de empresas de telecomunicaciones o de gas.
- d) En las interrupciones o variación de las condiciones del suministro originadas por la tala o caída de árboles, salvo en los casos establecidos en el numeral 2.7.
- e) Otras que no cumplan con los principios establecidos en el numeral 1.1 de la presente directiva.

2. TÍTULO SEGUNDO MOTIVOS DE FUERZA MAYOR

2.1 Tipificación de los Motivos de Fuerza Mayor

La presente tipificación tiene carácter enunciativo y es efectuada con fines de un mejor agrupamiento y su sola invocación no constituye, por sí, la aceptación del evento como fuerza mayor.

- Actos vandálicos.
- Averías por terceros.
- Fenómenos naturales.
- Accidente de trabajo y accidente de terceros.
- Hurto de conductores y/o equipos eléctricos.
- Avería provocada por poda o tala de árboles.
- Riesgo por incendio aledaño a instalaciones eléctricas.
- Solicitud de autoridades.
- Otros eventos que cumplan con los principios establecidos en el numeral 1.1 de la presente Directiva.

2.2 Actos vandálicos

La evaluación de estos eventos se realizara sobre el análisis del Parte o Denuncia Policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del efectivo Policial, del Informe Técnico, así como del registro fotográfico de las instalaciones y equipos afectados.

2.3 Averías por Terceros

2.3.1 Impacto de vehículo contra estructuras de la red aérea de energía eléctrica

La evaluación de estos eventos toma en cuenta lo siguiente: Parte Policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del efectivo Policial, el Informe Técnico, así como del registro fotográfico de las instalaciones y equipos afectados, debiéndose complementar con el resto de documentos que se especifican en el Anexo 01.

2.3.2 Afectación de instalaciones de las redes de energía eléctrica debido a la ejecución de obras de construcción por terceros o trabajos programados por entidades o empresas distintas a la concesionaria

La concesionaria deberá demostrar que las instalaciones involucradas cumplan con las distancias de seguridad establecidas en la respectiva normatividad, así como la ejecución de medidas de prevención destinadas a reducir la incidencia de hechos de estas características en sus instalaciones, tales como avisos informativos en los medios de comunicación, la comunicación cursada a los responsables de entidades o empresas que desarrollan obras en la vía pública o con los propietarios de inmueble ubicados cerca de las instalaciones de la red, notificándoles acerca de la situación de riesgo generada por la ejecución de trabajos y/o construcciones cerca de los conductores de la red aérea e instándoles a efectuar las respectivas labores de coordinaciones con la concesionaria.

2.4 Fenómenos naturales

2.4.1 Inundaciones, crecidas de ríos, huaycos y derrumbes

La concesionaria deberá presentar la correspondiente información certificada de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil, Comités de Defensa Civil Municipal y/o Autoridades locales competentes, cumpliendo con la presentación de la documentación del Anexo 01. Además se tomará en cuenta si en el diseño y construcción de las instalaciones afectadas, se tuvo en cuenta la incidencia de este tipo de fenómenos, en especial, cuando su ocurrencia es de carácter frecuente en la zona.

2.4.2 Terremotos, movimientos sísmicos, cataclismos y otros

La concesionaria deberá presentar la correspondiente información certificada del Instituto Geofísico del Perú en la que se indique la intensidad del citado hecho, así como su área de influencia. Se podrá aceptar la información de diarios, hasta que se incorpore el respectivo informe del Instituto Geofísico del Perú.

2.5 Accidente de trabajo y accidente de terceros

La evaluación de estos casos considerará los resultados del informe de investigación del accidente producido, realizado por la concesionaria o quien ésta designe, así como el informe del fiscalizador de OSINERG, para la evaluación de la calificación solicitada.

2.6 Hurto de conductores y/o equipos eléctricos

Deberá ser comprobada mediante la documentación del Parte Policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del efectivo Policial. Asimismo, se tomará en cuenta la ubicación de la instalación, las medidas preventivas adoptadas por la concesionaria y la frecuencia del evento.

Sólo para el caso de localidades alejadas se aceptará, en forma alternativa, como medio probatorio, la documentación emitida por la correspondiente autoridad de la zona.

2.7 Avería provocada por poda o tala de árboles

Sólo procederán aquellos casos en que la empresa concesionaria demuestre haber detectado la situación de riesgo generada por la presencia de este árbol cerca de las instalaciones eléctricas y que además efectuó todas las gestiones necesarias con el responsable del mismo a fin de ejecutar su poda o tala en forma adecuada; siendo que la misma no se concretó por razones ajenas a su accionar, se aceptará la causa como de Fuerza Mayor, por tratarse de un hecho que se transformó en imprevisible.

2.8 Riesgo por incendio aledaño a instalaciones eléctricas

En este tipo de casos la concesionaria deberá demostrar la ocurrencia de una situación de riesgo inminente que involucró instalaciones eléctricas, para lo cual debe presentar la correspondiente documentación probatoria, tal como: la copia certificada de la constatación policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del efectivo Policial o la constancia emitida por una autoridad competente, en la que se certifique la situación de riesgo ocurrida en la hora y fecha señaladas, documentación en la cual se debe indicar, en forma concreta, que el siniestro no fue provocado por instalaciones de responsabilidad de la concesionaria.

Asimismo, la concesionaria debe presentar la correspondiente documentación técnica, la cual demuestre que en atención a la situación de riesgo presentada se efectuaron las respectivas maniobras con la finalidad de minimizar el número de suministros afectados.

2.9 Solicitud de Autoridades

La concesionaria deberá presentar la solicitud efectuada por la Autoridad respectiva (Defensa Civil, Gobierno Regionales o Locales), donde se señala el motivo por el cual se solicita la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico, la fecha y hora así como las zonas afectadas y la duración de la interrupción o variación de las condiciones del suministro, así como la documentación establecida en el anexo 01.

3. TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

3.1 Trámite de solicitud de calificación de fuerza mayor

3.1.1 Las solicitudes de calificación como causa de fuerza mayor deberán ser presentadas en el plazo establecido en el numeral 1.2 a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.

3.1.2 La concesionaria deberá presentar la documentación probatoria pertinente (ver Anexo 01) en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de ocurrido el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro.

3.1.3. En caso que la solicitud se ampare en la Ley de Concesiones Eléctricas se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso que la solicitud se ampare en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, se seguirá el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o en la Norma que la modifique.

3.2. Recursos Administrativos

3.2.1 Las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. TÍTULO CUARTO DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

4.1 Constatación de la documentación probatoria

En los casos que OSINERG considere necesario, designará a un Supervisor para que constate la autenticidad de la documentación presentada por las empresas concesionarias.

4.2 Responsabilidad de la Empresa Concesionaria

En caso de comprobar fraude o falsedad en la documentación presentada, OSINERG declarará infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor, e impondrá las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en la escala de multas vigente.

Además en los casos en que la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

5. TÍTULO QUINTO DISPOSICIÓN FINAL

Las Disposiciones de la presente Directiva se aplicará a todas las solicitudes de calificación de fuerza mayor presentadas a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, aplicándose los criterios establecidos en su título II a los procedimientos de calificación de Fuerza mayor que se encuentren en trámite.

Anexo N° 1. Documentación Mínima Probatoria

DOCUMENTO	Acto Vandalico	Impacto de Vehículo contra estructura de red área de energía eléctrica	Afectación de Instalaciones de la red de energía eléctrica	Fenómenos Naturales	Accidente de Trabajo y accidente de terceros (b)	Hurto de Conductores y/o equipos eléctricos	Avería provocada por poda o tala de árboles	Riesgo por incendio alrededor a instalaciones eléctricas	Solicitud de Autoridad
Copia del Cargo de Presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Informe técnico del hecho causante de la variación (a)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Informe detallando las medidas de prevención adoptadas		X	X	X		X	X	X	X
Documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas respectivas.	X	X	X	X	X	X	X	X	
Parte Policial en base a una inspección o constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas (c)	X	X	X	X	X	X	X	X	
Copia del aviso a los usuarios afectados, con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas. Deberá tener inscrita la fecha y hora, además de elementos que hagan reconocible el lugar.	X	X	X	X	X	X	X	X	
Informe de la entidad responsable: SENAMHI, Instituto Geofísico del Perú o Defensa Civil				X					X
Informe de Investigación del Accidente realizado por la empresa concesionaria o quien ella designe.					X				

a) Contenido mínimo del Informe Técnico:

1. Fecha y hora de inicio de la variación.
2. Los sectores afectados por la variación, con indicación del distrito y provincia al cual pertenecen.
3. El motivo de la variación.
4. Croquis de ubicación geográfica de la zona afectada, con indicación de la ubicación de la falla.
5. Fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica.
6. Sustento técnico en el que se justifique el lapso de tiempo empleado para la reposición total del servicio eléctrico.
7. Los equipos e instalaciones afectadas (con detalle de los daños ocasionados).
8. Maniobras efectuadas en caso de la ejecución de reposiciones parciales del servicio eléctrico.
9. Esquema eléctrico unifilar (o de operación) con indicación de la actuación del sistema de protección y la ubicación del desperfecto.
10. La actuación del sistema de protección, tipo de falla registrada.
11. El código de identificación de la interrupción utilizado en los reportes enviados a la Unidad de Calidad de los Servicios Eléctricos del OSINERG.
12. El código de identificación del alimentador afectado.

- b) OSINERG designará a un supervisor para la investigación del accidente**
c) El parte policial debe ser resultado de la inspección a las instalaciones afectadas y no de una transcripción de los hechos por parte de un representante de la concesionaria o de un tercero no identificado.









Gerencia General
Gerencia de Fiscalización Eléctrica
Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar – Lima 17
Teléfonos: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418